

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación
Convenios Colectivos - VT-310

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo del Sector de Comercio del Mueble de la provincia de Valencia.

ANUNCIO

Código nº 4600835

R. Elect. 11

ACG/mcm.

Visto el contenido del acta de fecha 21/7/2009 de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo del Sector de COMERCIO DEL MUEBLE de la provincia de Valencia, por la que se modifica el Art. 32 del convenio colectivo vigente, procediendo a la nueva redacción del mismo, presentada en este Organismo con fecha 5 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 6 de agosto de 2009.—El director territorial de Empleo y Trabajo, por suplencia, el jefe del Servicio Territorial de Trabajo y Seguridad Laboral (resolución del subsecretario de Economía, Hacienda y Empleo de 3/7/2009), José Cataluña Albert.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL COMERCIO DEL MUEBLE.

FIRMANTES

Sindicatos actuantes:

Por U.G.T.: D. Adrián Hermoso García. Dª Isabel Pérez Esteban.

Por CC.OO.:

Dª Cristina Reos Moreno

Por la Asociación Provincial de Empresarios Comerciantes, Almaceneros y Detallistas de Muebles de Valencia (ACOMVAL):

D. Salvador García Aleix. D. Juan Carrión Longas. D. Gaspar Garrigues Grau. D. Francisco Vila Gutiérrez

Por la Asociación Empresarial de Detallistas del Mueble de Benetússer, Alfafar y Sedaví, (Triángulo del Mueble):

D. José Gómez Gómez.

Letrado-Asesor Empresarial:

D. Juan Carlos Romero Esteve.

Reunidos en Beniparrell (Valencia), a veintiuno de Julio de dos mil nueve, en los locales de la ACOMVAL, sito en la C/ del Pimpollo nº 1, de una parte los miembros integrantes de la parte empresarial de la Comisión Negociadora del Convenio citado, y de otra los miembros representantes de la parte trabajadora de dicha Comisión Negociadora, al objeto de tratar sobre el único punto que conforma el Orden del Día:

1º.- MODIFICACIÓN DEL REDACTADO DEL ARTÍCULO 32 CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR.

Ambas partes se reconocen capacidad mutua para pactar y comprometer. Y en uso de sus respectivas representaciones, las cuales y reflejadas en porcentajes son las siguientes:

SINDICATOS

CCOO: 70 %.

U.G.T.: 30 %.

ASOCIACIONES EMPRESARIALES

ACOMVAL: 80 %

Triángulo del Mueble: 20 %

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar el contenido del artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo para la Provincia de Valencia del Sector del

Comercio del Mueble, nueva redacción que queda incorporada a la totalidad del texto convencional.

NUEVO texto del ARTÍCULO 32 DEL convenio colectivo de trabajo para la provincia de Valencia del sector de comercio de muebles

Art. 32. Cláusula de descuelgue

Sin perjuicio de que los efectos económicos del presente convenio colectivo sean de obligatorio cumplimiento para todas las empresas incluidas en su ámbito territorial y funcional, se establece un tratamiento excepcional para todas aquellas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situación de pérdidas o déficit en la Cuenta de Resultados del último ejercicio económico que ponga en peligro la continuidad de la empresa. Dicho tratamiento excepcional consistirá en la no aplicación del aumento salarial pactado en el convenio, o en la revisión salarial si este es el caso, del año siguiente al de la acreditación de dichas pérdidas.

Ello con independencia de que finalizado el año de descuelgue los incrementos no aplicados deberán acreditarse con efectos del 1 de enero del año siguiente, actualizándose de este modo los salarios; todo esto con independencia de la posibilidad de descuelgue en dicho año de concurrir de nuevo resultados negativos en el año precedente.

Con objeto de dar un tratamiento homogéneo a la situación que pueda derivarse de este acuerdo, las empresas en esta situación deberán seguir los siguientes trámites:

a) Presentar la petición a la Comisión Paritaria en un plazo máximo de 30 días naturales, tras la publicación del convenio en el BOP, o de la revisión salarial si este es el caso.

b) Acreditar ante la Comisión Paritaria, mediante la entrega a la misma de la documentación pertinente, la situación origen de la petición, documentación que deberá obrar en poder de dicha Comisión siempre antes del día 15 de Julio de ese mismo año. La fórmula de acreditación del posible déficit se realizará en base a la documentación contable y mercantil de obligado depósito en el Registro Mercantil o del Impuesto de Sociedades, que constituirá acreditación objetiva y fehaciente del estado contable de la empresa y, de tratarse de empresarios individuales, basándose en la declaración del I.R.P.F. de los mismos presentada ante el Ministerio de Economía y Hacienda.

c) De no obrar en poder del empresario dicha documentación antes de la fecha tope antes señalada, podrá pedir a la Comisión Paritaria una prórroga del plazo para su presentación. Dicha prórroga deberá ser solicitada antes de la finalización de dicho plazo.

Cumplidos estos trámites, la Comisión Paritaria, observando siempre el principio del sigilo profesional, determinará antes del día 31 de Julio de ese mismo año, la procedencia o improcedencia de la inaplicación de los aumentos pactados para el año de referencia.

SEGUNDO: De forma excepcional y debido a la fecha en la que se ha acordado esta modificación, para el presente año 2009 y sólo para el mismo, se establece que los plazos anteriormente señalados serán los siguientes:

Se establece como fecha tope tanto para solicitar el descuelgue, como para acreditar documentalmente las pérdidas el próximo día 30 de Septiembre de 2009. Asimismo la Comisión Paritaria deberá resolver sobre la procedencia o no de la misma antes del día 15 de Octubre de 2009.

TERCERO: Dar traslado de estos acuerdos a la Delegación Territorial de Trabajo, a efectos de su registro y publicación en el Diario Oficial correspondiente, facultando al Letrado-Asesor de las asociaciones empresariales antes indicadas, D. Juan Carlos Romero Esteve, para que realice los trámites oportunos ante la citada autoridad a tales efectos.

Y en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes indicadas arriba de este escrito en el lugar y fecha indicados al comienzo del mismo.

2009/24328